Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

CUT: 61700-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0165-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 24 de noviembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Tramite N° 61700-2023, presentado por **LA ARENA S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20205467603, con domicilio legal en Av. La Floresta N° 497, interior 103 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral Nº 106-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas <u>se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización</u>;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45131FBE

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH de fecha 01.02.2018, se otorgó a **LA ARENA S.A.,** (en adelante el administrado), autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos), hacia la quebrada Sayapamba, por un volumen anual de 1 261 440 m^3 (40 1/s), dispuestas a través de una tubería HOPE de 12 pulgadas de diámetro, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por dos (02) años;

Que, la citada Resolución Directoral, fue materia de enmienda y prórroga de la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas mediante Resolución Directoral Nº 106-2020-ANA-DCERH de fecha 02.11.2020; por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 25.04.2020;

Que, en fecha 10.04.2023, a través de la Carta s/n, el administrado, solicitó la prórroga autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos) del Proyecto "La Arena", ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, por medio de la Carta N° 0359-2023-ANA-DCERH de fecha 24.07.2023, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0039-2023-ANA-DCERH/MEPB, a través del cual se formula una (01) observación a la solicitud, referida a la presentación de los reportes en el SIMCAL; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para presentación de la subsanación correspondiente;

Que, por medio de la Carta s/n, recepcionada el 27.07.2023, el administrado presenta la absolución de la observación dada a su expediente administrativo;

Que, asimismo, mediante correo institucional remitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (DARH) con fecha 07.07.2023, informa que ha cancelado la retribución económica que corresponde a la Resolución Directoral Nº 0106-2020-ANA-DCERH, en los siguientes términos *"En relación a la R.D. N° 0106-2020-ANA-DCERH, la empresa LA ARENA S.A..; ha cumplido con el pago de la retribución económica por los tres (3) periodos que comprende esta autorización, cuya vigencia termino el 25.04.2023"*, cumpliéndose el requisito previsto en el literal c) del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso De Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo a través del Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-DCERH/JEMSM (en adelante, Informe Técnico), lo siguiente:

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente

1. **LA ARENA S.A.,** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos) del Proyecto "La Arena", ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH, enmendada y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 106-2020-ANA-DCERH, por un volumen anual de 1 261 440 m^3

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45131FBE

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

(40 l/s), de régimen continuo, a través de una tubería HDPE de doce (12) pulgadas de diámetro, hacia la quebrada Sayapamba, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH, enmendada y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 106-2020-ANA-DCERH.

2. **LA ARENA S.A.** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral Nº 106- 2020-ANA-DCERH, respecto a: **(a)** realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor quebrada Sayapamba y registrar los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo y el reporte de caudal y volumen, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL); **(b)** efectuar el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y, **(c)** cumplir con la instalación del medidor de caudal de aguas residuales industriales tratadas.

3. **LA ARENA S.A.**, ha cumplido con subsanar la observación realizada a través del Informe Técnico Nº 0039-2023-ANA-DCERH/MEPB.

Respecto de la evaluación de la calidad de las aguas residuales tratadas

4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos) del Proyecto "La Arena", se determina que las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cianuro total, cobre total, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio total, potencial de hidrógeno, plomo total, sólidos suspendidos totales y zinc total cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 02, ítem 2.6.4 del Informe Técnico.

Respecto de la evaluación de la calidad del cuerpo receptor

5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "quebrada Sayapamba", para el punto de control "PC-2 (QSaya3)" (Quebrada Sayapamba, 100 m. aguas arriba del vertimiento M-7), se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM; sin embargo, la concentración del parámetro cobre total (noviembre 2020 - abril 2021, y marzo - mayo 2023) y el parámetro potencial de hidrogeno (junio 2020 - junio 2023) trasgreden los ECA para agua de la citada normativa, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 03, ítem 2.6.5 del Informe Técnico.

6. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "quebrada Sayapamba", para el punto de control "QSaya4" (Quebrada Sayapamba, 200 m aguas arriba del vertimiento M-7), se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA) para agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo Nº 015- 2015-MINAM; sin embargo, el parámetro potencial de hidrogeno (febrero a mayo 2022 y marzo a mayo 2023), trasgreden los ECA para agua de la citada normativa cuyos valores de concentraciones se encuentran detallado en la Tabla N° 04, ítem 2.6.5 del presente Informe Técnico.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45131FBE

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Sobre el cumplimiento de la normativa de comparación ambiental

7. Respecto a las transgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM para el parámetro potencial de hidrogeno, en el punto de control "PC-2 (QSaya3)" durante todo el periodo autorizado, así como el punto de control "QSaya4" en los periodos de febrero a mayo 2022 y marzo a mayo 2023, la Línea base en materia de Recursos Hídricos de la Opinión Favorable del ANA a la "Tercera MEIA" de la empresa **LA ARENA S.A.,** señala que se registraron valores de potencial de hidrógeno principalmente ácidos, cuyas características ácidas ya han sido identificadas desde los primeros estudios de línea base de la Unidad Minera La Arena, y se encuentra asociado a la geología local pues es una zona aledaña a la zona mineralizada. Asimismo, la "Tercera MEIA", señala que la quebrada Sayapamba viene presentando una deteriorada calidad ambiental, que comprende características ácidas, así como concentraciones altas de metales como los parámetros cadmio, cobre, hierro, manganeso y zinc que trasgreden el ECA para Agua. Al respecto, la mencionada Línea Base Ambiental señala la existencia de una tendencia generalizada en que las mayores concentraciones de metales totales estén registradas en la quebrada Sayapamba, así como una tendencia estacional de la variación de las concentraciones de los metales totales como arsénico total, cadmio total y cobre total en la quebrada en donde las épocas de avenida coinciden con las mayores concentraciones, debido al arrastre local de rocas ricas en óxidos de hierro, aluminio y cobre, debido a que son las rocas de la zona del proyecto (las rocas volcánicas dacíticas con alto contenido de mineral) las cuales se encuentran fuertemente alteradas y fracturadas. Finalmente, en los resultados del análisis de la caracterización físico química del cuerpo receptor, aguas arriba del punto de vertimiento, se verifica que la quebrada Sayapamba ya se encontraba afectado antes del vertimiento del efluente, presentando características ácidas, así como concentraciones altas de metales pesados como el cobre total.

Resultado de la evaluación técnica

8. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento otorgada con la Resolución Directoral N° 017-2018-ANA-DCERH y prorrogada por Resolución Directoral N° 106-2020-ANA-DCERH, a favor de **LA ARENA S.A.**, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

9. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento otorgada con la Resolución Directoral N° 017-2018-ANA-DCERH y prorrogada por Resolución Directoral N° 106-2020-ANA-DCERH, a favor de **LA ARENA S.A.,** por el plazo de tres (03) años, contado a partir del 26.04.2023.

10. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45131FBE

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1077-2023-ANA-OAJ, opina que resulta prorrogar la vigencia del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH, enmendada y prorrogada por Resolución Directoral Nº 106-2020-ANA-DCERH, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **LA ARENA S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de las aguas del desaguado del Tajo Calaorco (fase de óxidos) del Proyecto "La Arena", ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 1 261 440 m^3 (40 l/s), de régimen continuo, a través de una tubería HDPE de doce (12) pulgadas de diámetro, hacia la quebrada Sayapamba, otorgada con Resolución Directoral Nº 017-2018-ANA-DCERH, enmendada y prorrogada por Resolución Directoral Nº 106-2020-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRAILES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-7	Vertimiento del efluente M-7 en la quebrada Sayapamba.	1 261 440	40.0	816 257	9 127 847	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Sayapamba	Categoría 3

(*) Caudal máximo de vertimiento del efluente M-7 es de 40 l/s, según Informe N° 226-2017-SENACE -J-DCA/UPAS-UGS que sustenta la Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto LA ARENA.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas.

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **LA ARENA S.A.,** es por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **26.04.2023**, y podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **LA ARENA S.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 10 del undécimo considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45131FBE

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
M-7	Vertimiento del efluente M-7 en la quebrada Sayapamba.	816 257	9 127 847	Potencial de hidrógeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total del Decreto Supremo N°010-2010-MINAM. Además de hierro total, manganeso total, cianuro wad, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo* mensual y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
PC-2 (QSaya3)	Quebrada Sayapamba, 100 m aguas arriba del vertimiento M-7.	816 356	9 127 829	Categoría 3	Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, cianuro wad, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total y zinc total, del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM. Además de cromo hexavalente, sólidos suspendidos totales y hierro disuelto.	Monitoreo* mensual y reporte a la ANA Trimestral
QSaya4	Quebrada Sayapamba, 200 m aguas abajo del vertimiento M-7.	816 177	9 128 034			

(*) Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "LA ARENA".

3.2 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 1 261 440 m^3.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huamachuco, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LA ARENA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1 Notificar la presente resolución; así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **LA ARENA S.A.**

7.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45131FBE

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/11/2023

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 45131FBE